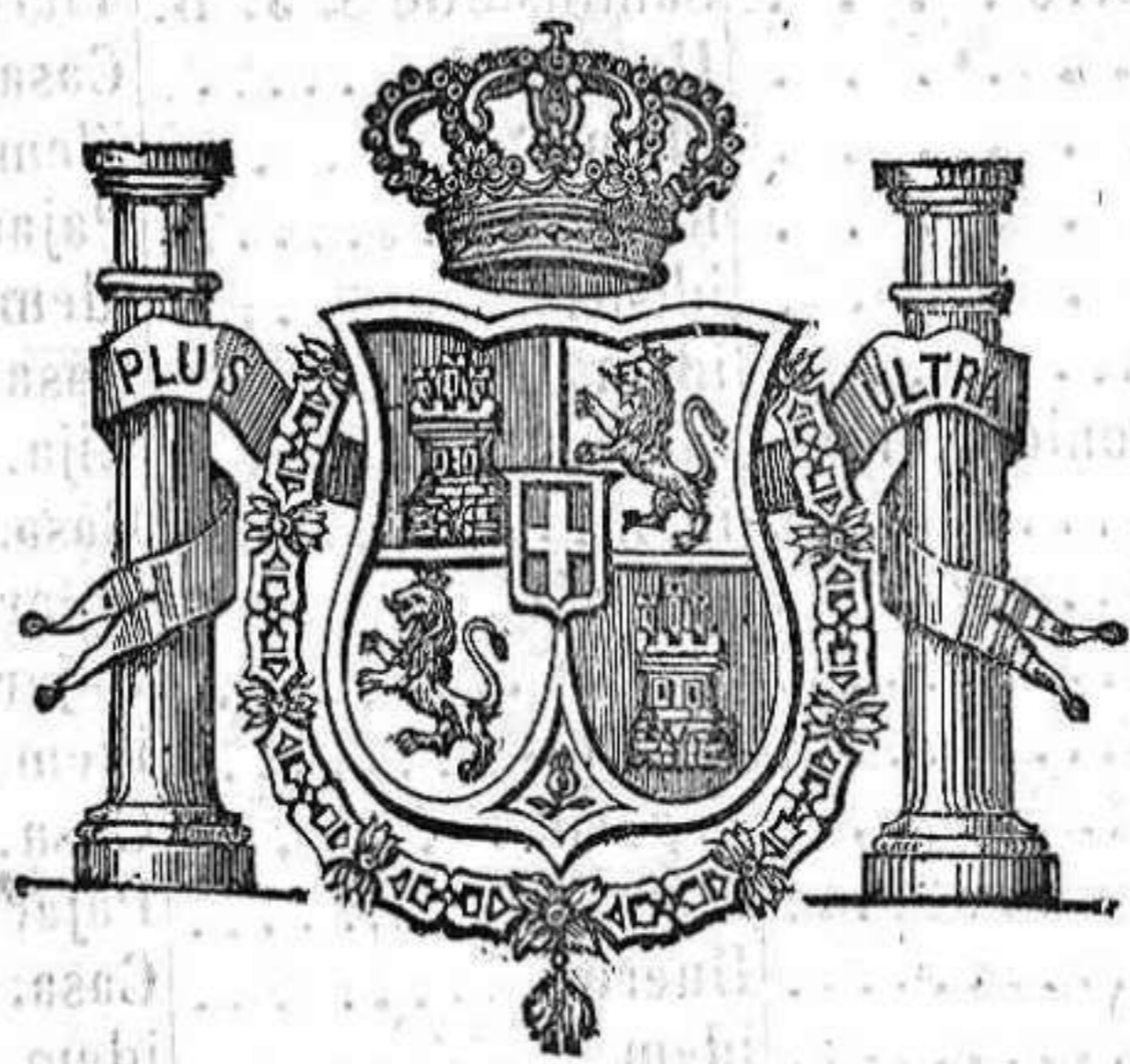


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA. VIGILANCIA.

Habiéndose fugado en la mañana del 24 del corriente de la cárcel de Audiencia de Valladolid, los once presos de consideracion cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan con todo celo y vigilancia á la busca y captura de los individuos fugados, y caso de ser habidos, los pongan con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Gobernador civil de Valladolid.

Segovia 25 de Octubre de 1871.

El Gobernador,
Ambrosio de Villava.

Señas de los presos que se han fugado.

Nicasio Calvo Torres, natural de Villahumbrales, soltero, de 22 años, estatura regular, imberbe, rubio, viste pantalon y chaqueta de paño pardo.

Gabriel Martin Benito, de igual vecindad, de 26 años, viste pantalon de paño en mal uso y chaqueta parda, boina azul vieja, estatura regular, algo grueso, ojos grandes, saltones, barba cerrada, algo calvo.

Juan Benito Carramio, de igual vecindad, soltero, de 26 años, jornalero, viste pantalon y chaqueta de paño pardo, alto, rubio, barba cerrada.

Juan Guzon Moro, de igual vecindad, de 25 años, casado, carpintero, estatura regular, algo

grueso, barba cerrada, pantalon de paño rayado, zapatos y chaqueta de paño pardo, rubio: procesados los cuatro por robo con asesinato.

Pedro Diez Gimenez, de Montanal, casado, herrero, de 48 años, estatura regular, algo grueso, vizco, moreno, barba cerrada, negra; por robo, licenciado de presidio.

Gabriel Hernandez Velarde, de Sevilla, soltero, tejedor, de 38 años, alto, delgado, moreno, con pantalon y chaqueta de paño; por robo, licenciado de presidio.

Aniceto Fraile Vega, de Aguilal de Campos, casado, zapatero, de 37 años, estatura regular, algo grueso; por robo y estafa, licenciado de presidio.

Ambrosio Gomez Perez, de Baidillo, soltero, jornalero, de 36

años, estatura regular, delgado, con pantalon y chaqueta de paño negro; por hurto, licenciado de presidio.

Santiago Galban Llanos, de Alaejos, soltero, jornalero, de 37 años, estatura regular, con pantalon y chaqueta de paño; por robo, licenciado de presidio.

Genaro Moreno Fernandez, soltero, de 22 años, tejedor, con pantalon bonbacho azul, imberbe, pelo negro, calza alpargatas; por hurto, desertor del ejército.

Felipe Blanco Asensio, de Aldea Mayor, casado, tratante, de 34 años, bajo, barba cerrada, viste pantalon rayado, chaqueta de paño y zapatos; por robo.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

RELACION nominal de los deudores por compras de propiedades del Estado, cuya publicacion se hace en cumplimiento de lo prevenido en la circular de 22 de Marzo último, recordada en 13 del actual. (Conclusion.)

Concepto.	Libro.	folio	Vencimiento.	plazo.	NOMBRES	Su vecindad.	Clase de fincas	Punto donde radican.	Importe.		Observaciones.
									Peset.	Cs.	
Propios. Clero.	4.	190	29 Abril.	3	Francisco Arroyo	Sepúlveda	Tierras.	Aldehuela	377,50		Apremiados en 10 de Octubre de 1871.
	3	127	5 id.	8	Pedro Rubio	Segovia	Casa.	Alamillo	62,50		
	»	142	25 id.	»	Lorenzo Perez	Huertos	Pajar.	Huertos	58,75		
	»	145	26 id.	»	José Merino	idem	idem.	idem	45		
	»	138	19 id.	»	Frutos Palacios	Segovia	Casa.	Segovia	94,12		
	7	204	7 id.	7	Ezequiel Córdoba	Cantalejo	Tierras.	Cantalejo	381,50		
	»	203	Id. id.	»	El mismo	idem	idem.	idem	562,75		
	»	254	20 id.	»	Bonifacio Barrero	Segúlveda	idem.	idem	225		
	»	266	22 id.	»	Angel Santos	Muñoveros	idem.	Muñoveros	350,12		
	»	267	Id. id.	»	El mismo	idem	idem.	idem	202,63		
	10	53	20 id.	6	Gervasio de Pablos	Carrascal del Rio	idem.	Villaseca	12,50		
	»	67	30 id.	»	José Vaca	Castillejo	idem.	Castillejo	229		
	2	75	27 id.	5	Siro Gonzalez	Segovia	Censo.	Turégano	13,74		
	»	76	idem.	»	El mismo	idem	idem.	idem	13,74		
	»	77	idem.	»	El mismo	idem	idem.	idem	13,74		
	»	78	idem.	»	El mismo	idem	idem.	idem	13,74		
»	79	idem.	»	El mismo	idem	idem.	idem	13,74			
»	80	idem.	»	El mismo	idem	idem.	idem	13,74			
»	127	28 id.	4	Victoriano Velasco	idem	Prado.	Cabanillas	82,50			
12	239	29 id.	2	Simon Martin	Mata de Cuellar	Tierras.	Mata de Cuellar	106,25			

Clero.	8	153	17 Julio.	7	Pablo de Pablos.	Segovia.	Tierras.	Armuña.	581,25
		154	18 idem.		Eusebio Blanco.	idem.	idem.	Navares de Ayuso.	765
		164	29 idem.		Galo Alonso.	idem.	idem.	Villar de Soprepeña.	75,25
		165	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	50,62
		166	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	48,75
		167	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	59,12
	10	184	2 idem.	6	Manuel Illera.	Sta. Maria Nieva.	idem.	Codorniz.	600
	12	185	3 idem.		El mismo.	idem.	idem.	idem.	705
		186	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	187,75
		187	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	81,25
		188	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	168,75
		194	6 idem.		Ignacio Pozas.	Valle de Tabladillo.	Huerto.	idem.	45,25
		195	"		Bonifacio Barrero.	Sepúlveda.	idem.	Valle.	51,38
		205	16 idem.		Félix Muñoz.	Carbonero el Mayor	Tierras	idem.	1207,05
		171	2 idem.	5	Justo Plaza.	Sepúlveda.	idem.	Pajarejos.	25,01
Beneficenc. Patrimonio Propios.	2	146	11 idem.	10	Victoriano Velasco.	Segovia.	idem.	Villoslada.	31,25
	1	29	27 idem.	2	Julian Olmos.	idem.	Casa.	San Ildefonso.	150,25
		53	23 Agosto.	13	Manuel Rodriguez.	Carbonero el Mayor	"	idem.	76,02
	4	44	14 idem.	9	Mariano Garcia del Rey.	Villacastin.	"	idem.	535,20
		45	"	9	Bruno Garcia.	Vellosillo.	"	idem.	2108,50
Clero. Propios.	1	204	20 idem.	42	Zoilo Gomez.	Sauquillo.	Tierras.	idem.	562,75
	5	262	8 idem.	10	Gervasio Pablo.	Carrascal del Rio.	Monte.	idem.	435,38
		263	9 idem.		El mismo.	idem.	idem.	idem.	2000,25
		"	"		Francisco Cubo.	Zarzuela del Monte.	idem.	idem.	2625,50
	4	42	13 idem.		Valentin Gomez.	Tabanera del Monte	Tierras valdfo	San Ildefonso.	272,40
		43	24 idem.	9	Julian Molina.	Segovia.	Tierras.	Rades de Pedraza.	254,12
		88	22 idem.	6	Valentia Martin.	San Ildefonso.	idem.	Huertos.	37,50
Clero.		115	6 idem.	8	José de la Vega.	Condado.	idem.	idem.	500
		119	9 idem.		Andrés Callejo. (Hoy viuda.)	Segovia.	idem.	Huertos.	66,25
		132	"		Francisco Herranz.	Melque.	idem.	idem.	28,75
		125	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	75,45
		124	"	9	Mauricio Hernandez.	Villacastin.	idem.	idem.	25
		127	10 idem.	8	Cleto de la Mata.	Sepúlveda.	idem.	Navafria.	885,15
		138	15 idem.		Victoriano Velasco.	Segovia.	idem.	Huertos.	1740
		140	17 idem.		El mismo.	idem.	idem.	idem.	338,75
		145	"		El mismo.	idem.	idem.	Marazueta.	375
		146	"		Pedro Revuelta.	idem.	idem.	idem.	562,50
		154	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	425,12
		154	18 idem.		El mismo.	Sepúlveda.	idem.	Arahetes.	162,63
		166	22 idem.		Blas del Castillo.	Segovia.	idem.	Moral.	25,87
		173	idem.		Blas del Castillo.	idem.	idem.	idem.	51,25
		174	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	76,37
		175	24 idem.		Gabriel Arcones.	Navafria.	Cerca.	idem.	31,38
		196	29 idem.		Pedro Sedeño.	Sepúlveda.	Tierras.	Condado.	86,58
		197	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	475
		221	31 idem.		Victoriano Velasco.	Segovia.	Lagar.	Cuevas de Provanco.	57,75
		222	"		El mismo.	idem.	Panera.	idem.	35
	8	171	10 idem.	7	Julian Molina.	idem.	Tierras.	Valles de Fuentidueña.	55
		172	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	56,25
		173	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	150
		174	"		El mismo.	idem.	idem.	Urueñas.	403,13
		175	"		El mismo.	idem.	idem.	Valle.	31,25
		179	"		El mismo.	idem.	idem.	Urueñas.	63,75
		180	"		El mismo.	idem.	idem.	Valle.	283,75
		181	"		El mismo.	idem.	idem.	Urueñas.	138,75
		182	"		El mismo.	idem.	Casa y cerca.	idem.	150,12
		188	"		Antonio Leonor.	idem.	Tierras.	idem.	176,25
		189	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	226,37
		196	17 idem.		Valentin Martin.	San Ildefonso.	Cerca.	Segovia.	51,57
		203	19 idem.		Leandro Odriozola.	Segovia.	Tierras.	Navas de San Antonio.	2874
	10	212	11 idem.	6	Mariano de la Torre.	Cuellar.	idem.	Villagonzalo.	151,25
		213	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	164,38
		216	14 idem.		Cipriano Marugan.	Segovia.	idem.	Villacastin.	300
		217	"		El mismo.	idem.	idem.	Labajos.	90
		218	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	63,75
		243	23 idem.	6	Valentin Martin.	San Ildefonso.	idem.	Balisa.	22,62
		244	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	162,75
	11	214	7 idem.		José Herranz.	Miguel Ibañez.	idem.	idem.	275,25
		221	8 idem.		Juan Pedrazuela.	Escarabajosa.	idem.	Tabanera la Luenga.	1538,25
		238	19 idem.		Braulio de la Torre.	Cuellar.	idem.	idem.	740,60
		254	22 idem.		Siro M. Gonzalez.	Segovia.	idem.	Turégano.	567,50
		255	"		El mismo.	idem.	idem.	idem.	438,75
		260	25 idem.	5	Martin Carretero.	idem.	Eriales.	Languilla.	53,75
		264	24 idem.		Victoriano Velasco.	idem.	Tierras.	Ortigoza de Pestaño.	387,63
		267	26 idem.		Paulino Rodriguez.	idem.	idem.	Miguel Ibañez.	805,17
	12	155	1.º idem.	4	Casimiro Pedrazuela.	Domingo Garcia.	idem.	idem.	113,12
		156	8 idem.		Bonifacio Barrero.	Sepúlveda.	idem.	Castroserracin.	325,15
Beneficenc. Patrimonio.	2	151	11 idem.	10	Manuel Pascual.	Segovia.	Cerca.	idem.	40,75
	1	4	25 idem.	2	Paulino Rodriguez.	idem.	Tierras.	Villagonzalo.	297,50
		52	1.º idem.		Tomás E. Gonzalez.	Madrid.	Dehesa.	San Ildefonso.	5127,50
		53	"		Pablo Villota.	idem.	Tierras.	idem.	25250,75
		35	5 idem.		Joaquin Reques.	idem.	Dehesa.	Valsain.	35776,25
		37	17 idem.		Isidro Villota.	idem.	Tierras.	San Ildefonso.	7,500
Propios. Clero.		55	7 Setiembre.	9	Bartolomé Garcia.	Carbonero el Mayor.	Tierras.	idem.	1794,75
		203	22 idem.	15	Baltasar del Castillo.	Sepúlveda.	idem.	idem.	225
		168	4 idem.	14	Valentin Estéban.	Segovia.	Casa.	idem.	416,25
		169	21 idem.	13	Pablo Palomero.	idem.	idem.	idem.	418,02
	5	281	30 idem.	10	Francisco Gonzalez.	Villaseca.	Monte.	idem.	1033,50
		272	15 idem.		Enrique Diez.	Aguilafuente.	Laguna.	idem.	1002,50
		275	17 idem.		Narciso Arranz.	Coca.	Alameda.	idem.	70,80
	3	277	23 idem.		Marcelino Garcia.	Cerezo de arriba.	Tierras.	idem.	2002,50
		278	24 idem.	13	Juan Gomez.	Rebollo.	Monte.	idem.	1000
	4	209	20 idem.	10	Manuel Pascual.	Segovia.	Eriales.	Remondo.	113,50
		209	"		El mismo.	idem.	idem.	Arroyo de Cuellar.	47,40
		210	21 idem.		Manuel Miranda.	Madrid.	Tierras.	Basardilla.	4787,50

Apremiados en 10 de Octubre de 1871.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA,

correspondiente al Viernes 27 de Octubre de 1871, núm. 132.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REEMPLAZOS.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en órden circular de 24 del actual. me dice lo siguiente:

«Al publicarse la Real órden circular fecha 9 de Julio último dando reglas para la ejecucion de la ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres para el reemplazo del año actual, se previno en la undécima que para la entrega en Caja se presentaran en la capital sólo los mozos que declarados soldados por los Ayuntamientos hubieran de ser destinados al ejército activo, suspendiéndose esta operacion en cuanto a los de la segunda reserva. Esta suspension reconoció por causa y fundamento el deseo de que los pueblos no esperimentaran tantos perjuicios como se les hubieran originado si tambien los mozos de la segunda reserva hubieran de haber tenido que presentarse en la capital cuando eran tan necesarios los brazos para la recoleccion de los frutos.

Mas hoy que han desaparecido las razones que motivaron aquella disposicion, conveniente y necesario es dar cumplimiento exacto á la ley de reemplazos de 29 de Marzo de 1870, para lo cual S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Si algun Ayuntamiento hubiera dejado de hacer en todo ó en parte la declaracion de soldados en cuanto a los mozos sujetos á la segunda reserva segun se previno en Real órden circular de 3 de Mayo último, procederá desde luego á verificarla en el improrogable plazo de ocho dias desde que se publique esta disposicion en el Boletin oficial de esa provincia.

2.º Los Ayuntamientos que ya tengan hecha aquella operacion, formarán inmediatamente por duplicado la lista de que trata la regla 9.ª de la citada Real órden de 9 de Julio, por lo que respecta á los mozos declarados soldados de la segunda reserva, haciendo constar á continuacion el nombre y los apellidos de cada uno, la fecha de su nacimiento, el número sacado en el sorteo y la talla en metros y milímetros espresándose el total de los declarados soldados y de los que habiendo reclamado, tuviesen recurso pendiente. Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso 1.º de esta circular, procederán asimismo á la formacion de esta lista, tan luego como haya terminado el plazo de ocho dias que se les señala, para la declaracion de soldados.

3.º Una vez hechas estas listas, reclamará V. S. de cada Ayuntamiento un ejemplar con el fin de formar una relacion general de todos los mozos declarados soldados de la segunda reserva en esa provincia.

4.º Con presencia de dicha relacion y de los expedientes respectivos, dispondrá V. S. que se oigan y fallen por la Diputacion provincial, las reclamaciones de los mozos que no se hubieren conformatado con los acuerdos de los Ayuntamien-

tos, siempre que aquellas se hubieran interpuesto en el tiempo y forma prescritos en la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, debiendo seguirse para su resolucion definitiva los trámites que determina el capítulo 14 de la misma Ley.

5.º Para la ejecucion de lo dispuesto en la regla anterior, sólo deberán presentarse en la Capital aquellos mozos cuya declaracion de soldado ó de cuyas exenciones se hubiere apelado para ante la Diputacion provincial; señalándose para este acto del 4 al 19 de Noviembre próximo; y procurando V. S. en la designacion de cada pueblo lo que ya se dispuso en la regla 7.ª de la Real órden fecha 9 de Julio de este año.

6.º De todos los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados de la segunda reserva y que no hubiesen interpuesto recurso en tiempo oportuno, pasará V. S. relacion nominal al Capitan General del Distrito á que pertenece esa provincia tan luego como reciba de cada Ayuntamiento la lista de que trata la regla 3.ª de esta circular.

7.º A medida que vayan resolviéndose los recursos pendientes dará V. S. inmediato conocimiento al expresado Capitan General remitiéndole en cada caso, nota detallada del nombre y apellido y demas circunstancias del soldado para que por conducto de la autoridad militar competente pueda ser inscrito en las relaciones de la segunda reserva que deben llevar las comisiones respectivas.

8.º Las disposiciones de las reglas 8.ª, 12, 13 y 14 de la mencionada Real órden de 9 de Julio, y los artículos 12 y 16 del Decreto fecha 21 de Mayo de 1870, son aplicables á la ejecucion de la presente Circular en cuanto á ella no se opongan y sólo en la parte que se refiere á los soldados de la segunda reserva.

9.º Las reclamaciones que hagan los interesados al Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de las Diputaciones provinciales serán instruidas y resueltas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

10. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de esta órden, comunicará V. S. á este Ministerio de mi cargo haberla publicado por Boletin extraordinario para conocimiento de todos los pueblos, encargando por último, á V. S. que al espirar el plazo señalado en la disposicion 5.ª, remita á este Centro un estado general de los soldados que de cada Ayuntamiento de esa provincia hayan sido destinados á la segunda reserva. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial segun se previene en la órden circular que anteriormente queda inserta; encargando á los Ayuntamientos bajo su responsabilidad, el mas exacto y puntual cumplimiento á cuanto en la misma se encarga. Segovia 27 de Octubre de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

